En la ciudad de Trelew, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, comparece a la audiencia designada en autos para el día de la fecha el Sr. N. A. G. (D.N.I. N° X.), acompañado por su letrada patrocinante, Dra. M. F., la Sra. J. M. C. (D.N.I. N° X.), asistida por la Dra. M. B. L., la Sra. S. M. M. (D.N.I. N° X.), con el patrocinio letrado de la Dra. S. N. F., la Lic. S. M. por el Servicio de Protección de Derechos de Rawson, la Sra. V. M. y la Dra. M. A. L. por Servicio de Protección de Derechos de Trelew, la Dra. C. G. D. por la Asesoría de Familia.-

Abierto el acto siendo las 09:45 horas por el Presidente de la Sala, Dr. Guillermo Nicolás Walter, con la presencia de los restantes vocales del Cuerpo, Dres. Aldo Luis De Cunto y Sergio Rubén Lucero.-

Toma la palabra el Sr. Presidente, luego de señalar la finalidad de la presente audiencia, destaca que no se cumplió con la modalidad de comunicación dispuesta en la sentencia interlocutoria del 08/09/2023, pese al efecto devolutivo de la concesión del recurso de apelación interpuesto. Asimismo, destaca lo expresado por G. en oportunidad de ser escuchado y el pedido efectuado por el niño al Tribunal de que su deseo sea comunicado a los comparecientes.-

Tomada la palabra por la representante de la Asesoría de Familia, destaca la importancia de que los referentes afectivos del niño puedan consensuar teniendo en miras su interés superior.-

La Sra. M. expresa que la modalidad de comunicación no fue cumplida puesto que por cuestiones económicas no podía traer al niño a Trelew y que no tiene inconvenientes con que vea al niño en Rawson, pero que, en principio, se opone a que duerma en su domicilio. Agrega que cuando el niño fue a vivir a su casa llegó en malas condiciones (golpeado y con bajo peso) y que le preocupa la situación del niño.-

Asimismo, destaca la evolución de G. desde que asiste a terapia, que sería bueno para él que su padre lo vea jugar al futbol.-

Desde el SPD de Trelew se expresa la necesidad de que la familia asuma la responsabilidad inherente al ejercicio de la responsabilidad parental del hijo en común, que trabajaron con el progenitor, asistió al taller para padres y que asumió el compromiso de asistir a tratamiento psicológico. Además, destaca que desde los Servicios se podría la implementación de un plan de abordaje con ambos progenitores.-

El Sr. G. expresa que está conforme con la modalidad de comunicación provisoria dispuesta, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación interpuesto. Agrega que no pudo comenzar su tratamiento psicológico.-

Por su parte, la progenitora del niño expresa que asiste a un tratamiento psicológico desde hace 2 años y que G. no ve a su pareja.-

La Dra. F. indica que también se incumplió con lo dispuesto en primera instancia, puesto que unilateralmente se cambió de psicóloga tratante a G.-

El progenitor niega la existencia de situaciones de violencia en su domicilio.-

Desde el SPD de Rawson se destaca que no se pudo trabajar coordinadamente con el SPD de Trelew, que las condiciones de riesgo para el niño en los domicilios de ambos progenitores no se haya modificado y que le llama la atención que el progenitor no haya comenzado su tratamiento psicológico.-

Agrega que en varias oportunidades se lo convocó al progenitor pero que nunca concurrió.-

Desde la Asesoría de Familia se consulta a las partes si resulta posible establecer que un plazo, en principio de 6 meses, en el que los Servicios trabajen coordinadamente en el abordaje de la conflictiva en el contexto materno y paterno en pos de modificar la dinámica familiar y fortalecer el ejercicio de la parentalidad; brindado acompañamiento durante la permanencia de G. en el ámbito paterno durante los fines de semana en pos de evaluar, en el plazo antes mencionado, si se han revertido las causas que dieron origen a la guarda otorgada a la Sra. M. o bien resulta aconsejable continuar con dicha figura jurídica; para lo cual, resultará fundamental que ambos progenitores acrediten la concurrencia a sus respectivos espacios terapéuticos así como su evolución.-

Posteriormente, la Dra. F. propone acortar el plazo sugerido por la Asesoría de Familia, a 3 meses.-

Consultadas las representantes de los Servicios, expresan que sería posible trabajar hasta el 01/03/2024 , los aspectos sugeridos por la Asesoría de Familia.-

Luego, los apelantes manifiestan que desisten de los recursos de apelaciones interpuestos y convienen que G. pase navidad con su progenitor (de viernes a lunes) y que año nuevo, desde el 1/01/2024 al 07/01/2024, estará con su abuela en Paso de Indios.

En cuanto a las costas, convienen que sean por su orden y que los honorarios serán convenidos en forma privada.-

En su mérito la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, previo haber oído a la Sra. Asesora de Familia,

**RESUELVE:**

I) TENER por desistidos los recursos de apelaciones interpuestos por el Sr. N. A. G. y por la Sra. S. M. M..-

II) HOMOLOGAR el acuerdo arribado entre las partes en los términos descriptos precedentemente.-

III) IMPONER las costas por su orden y tener presente lo manifestado en relación a los honorarios de los profesionales intervinientes.-

IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.-

Sin más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación después de S.E. y por ante mí de lo que doy fe.-

**SERGIO RUBÉN LUCERO**
**JUEZ DE CÁMARA**

**GUILLERMO NICOLÁS WALTER**
**PRESIDENTE**

**ALDO LUIS DE CUNTO**
**JUEZ DE CÁMARA**

**N. A. G.** **DRA. M. F.**

**J. M. C.** **DRA. M. . L.**

**S. M. M.** **DRA. S. N. F.**

**LIC. S. M.** **V. M.** **DRA. M. A. L.**

**DRA. C. G. D.** **ABOGADA ADJUNTA -ASESORÍA DE FAMILIA-**

**REGISTRADA BAJO EL NRO. ___110____ DEL AÑO 2023 - SIF - CONSTE.-**

**PABLO DANIEL SCHONHOFF**
**SECRETARIO SUBROGANTE DE CÁMARA**